



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de Febrero de 2023

Tomo I

Número 23 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A LAS PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS. -----PÁGINA.-2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO. -----PÁGINA.-6

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO. -----PÁGINA.-16

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR". CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRÍ AGUILAR". -----PÁGINA.-19



ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, XVI inciso a) y XVIII, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Quintana Roo al encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal debe observar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, de forma que en uso de su soberanía legislativa en materia tributaria no transgreda las facultades de la Federación para establecer impuestos locales a la venta o consumo final de bebidas alcohólicas.

En este tenor, considerando que es interés de la presente Administración Pública, además de los fines recaudatorios, adoptar medidas encaminadas a evitar el abuso en el consumo de diversos productos que puedan ocasionar daños a la salud y población u otros problemas de carácter económico o social, con fecha 23 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 035 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, donde se adiciona la Sección Segunda denominada "Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado" al Capítulo III del Título II.

Asimismo, a efecto de dar precisión a los artículos 60-Bis al 60-Decies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se establece en el Artículo Transitorio Tercero que dentro de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del Decreto 035 antes señalado se deberá emitir las reglas de carácter general para la operación y



cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones invocadas, tengo a bien emitir las siguientes:

ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases para la operación y cumplimiento de las obligaciones fiscales en tenor al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado previsto en el artículo 60-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. Definiciones y conceptualizaciones. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **ESTADO:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II. **IEPS:** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- III. **IMPUESTO:** Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado.
- IV. **IVA:** Impuesto al Valor Agregado
- V. **LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Ley Sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.
- VI. **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- VII. **REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.
- VIII. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



TERCERA. De los sujetos. En términos al artículo 60-Ter de la Ley de Hacienda, son sujetos directos al pago del impuesto, las personas físicas o morales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y hayan obtenido Licencia para venta de bebidas Alcohólicas en envase cerrado y en envase cerrado para su distribución al mayoreo, de conformidad con las fracciones III y IV artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

En este tenor, tienen el carácter de retenedores del impuesto los establecimientos que por su giro en atención al lugar del consumo, de conformidad al artículo 17 fracciones I y II de la Ley de Bebidas Alcohólicas, adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado cuando los proveedores no cuenten con inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

CUARTA. De los formatos. De conformidad al artículo 60-Ter de la Ley de Hacienda, los sujetos directos deberán presentar su declaración mensual y en el caso de los sujetos retenedores presentarán la declaración mensual y deberán emitir la constancia de retención al cliente, sin incluir el IVA e IEPS; para lo cual se utilizaran los siguientes formatos:





a) Declaración Mensual:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

**DECLARACIÓN MENSUAL
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

DECLARACIONES NORMAL		COMPLEMENTARIA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES						
APELLIDO PATERNO/MATERNO, NOMBRE (S), NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)						
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				PERÍODO QUE MARCA LA DECLARACIÓN						
DOMICILIO FISCAL				DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
COLONIA		NÚMERO EXTERIOR		NÚMERO INTERIOR		CÓDIGO POSTAL				
LOCALIDAD		MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA						
DIRECCIÓN ACTUALIZADA				CORREO ELECTRÓNICO						
CONCEPTOS								IMPORTE		
A	BASE GRAVABLE									
B	4-F MAÑANA LA BASE GRAVABLE									
C	VOCADO DE SERVICIOS EN LA DECLARACIÓN QUE CERTIFICA PRESENTADA EN LA _____ FRAZ. _____ AÑO _____									
D	CORRESPONDIENTE AL MES DE _____								ACÁBRIO	
E	ACTUALIZACIONES								APAGAR	
F	RECURSOS DE IMPORTE DIA AL _____ % MENSUAL									
G	IRATAS									
H	GASTOS DE EJECUCIÓN									
I	BALDOS A PAGAR POR COMPENSAR									
J	IMPORTE A PAGAR (SIN PESOS)-I									
SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DICHAS VERDADES QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACIÓN SON CÉRTOS										FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA RECEPTORA
RÉGIMEN Y FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL										

DESGLOSE DE ESTABLECIMIENTOS



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



b) Formato de declaración mensual de retención:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

**DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓNES
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

DECLARACIÓN NORMAL	COMPLEMENTARIA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		PERÍODO QUE ABARCA LA DECLARACIÓN		
DOMICILIO FISCAL		DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO		
COLONIA	NUMERO EXTERIOR	NUMERO INTERIOR	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
GRO O ACTIVIDAD	CORREO ELECTRÓNICO			
CONCEPTOS			IMPORTE	
A BASE GRAVABLE				
B 4.5% SOBRE LA BASE GRAVABLE				
C MONTO DE TERMINADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DÍA MES AÑO				
D CORRESPONDIENTE AL MES DE				A CARGO
E DIFERENCIA (B-C)				A FAVOR
F ACTUALIZACIONES				
G RECAUDOS POR EXTEMPORANEDAD AL % MENSUAL				
H MULTAS				
I GASTOS DE EJECUCIÓN				
J SALDO A FAVOR POR COMPENSAR				
K IMPORTE A PAGAR (D+E+F+G+H)-I				
SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA RECEPTORA
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				





c) Constancia de retención:



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

CONSTANCIA DE RETENCIÓN
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

PERÍODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES MES	AÑO AÑO	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DATOS DEL PROVEEDOR A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA			IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)		APPELLIDO PATERNO APPELLIDO MATERNO NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
BASE DE RETENCIÓN IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		IMPUESTO RETENIDO	
DATOS DEL RETENEDOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	
APPELLIDO PATERNO APPELLIDO MATERNO NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE COMERCIAL			
DOMICILIO FISCAL EN QUINTANA ROO		NO. EXTERIOR	NO. ALFABÉTICO
CRUZAMIENTOS		CÓDIGO POSTAL	
COLONIA		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	TELÉFONO	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)			



FIRMA DEL RETENEDOR
O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR
(EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECLAMO
POD EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Dichos formatos se obtendrán en la página web oficial del SATQ, en el apartado TRIBUT@NET.

QUINTA. Declaración informativa. En atención al artículo 60-Nones de la Ley de Bebidas Alcohólicas, son sujetos obligados a presentar la declaración informativa semestral, todos los contribuyentes, que en términos de las fracciones I y II del artículo



SEFIPLAN **SATQ**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, tengan Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo con alimentos y de envase abierto o al copeo.

Dicha declaración se efectuará en los plazos señalados en el artículo 60-Norries antes señalado, con el formato establecido. Dichos formatos se obtendrán en la página web oficial del SATQ, en el apartado TRIBUT@NET, el cual se sujetará a la siguiente forma:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE RECLAMACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE COMPRAS DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



DE DECLARAR BAJO PROTESTA DE DEDICAR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION SON GÜESTOS
FECHA DEL SELLADO Y FIRMA DE LA
OFICINA RECEPTORA.

SEXTA. Alta de la obligación en el Registro Estatal de Contribuyentes. Los sujetos obligados señalados en el artículo 60-Ter de la Ley de Hacienda, precisados en Regla Tercera del presente instrumento, deberán presentar su alta a la obligación en los 05 (cinco) días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar las bebidas alcohólicas señaladas en el artículo 60-Bis de la Ley en comento.

Para lo anterior, deberá presentar ante las Direcciones de Recaudación lo siguiente:

1. Copia de la identificación oficial del contribuyente para personas físicas o del representante legal para personas morales.
 - a. Para el caso de personas de representación legal se deberá anexar copia del acta constitutiva o del poder notarial.
 2. Formato múltiple de trámites (FMT) debidamente requisitado por duplicado en original.



3. Copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - a. En su caso, copia del Comodato con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - b. En su caso, copia del Permiso para la Venta de Bebidas Alcohólicas con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El llenado del formulario múltiple de trámites (FMT) se deberá de realizar de manera digital y una vez finalizado, el contribuyente o representante legal deberá de firmarlo de manera autógrafa. Dicho formato se encuentra disponible para su descarga en la siguiente liga: <http://www.satq.qroo.gob.mx/descargas/FMT.pdf?3>

SÉPTIMA: Del debido cumplimiento. Los sujetos obligados al entero del impuesto previstos en la Ley de Hacienda en el artículo 60-Ter, precisados en estas reglas, deberán cumplir de manera estricta las obligaciones previstas en la Sección Segunda de dicha ley, así como las obligaciones previstas en las leyes fiscales aplicables de manera supletoria.

Ante el incumplimiento de dichas obligaciones, no exime del entero del impuesto correspondiente, así como de las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quienes a la entrada en vigor de las presentes reglas se encuentren obligados al entero del impuesto, deberán presentar el alta de la obligación señalada en la Regla Sexta hasta el 31 de marzo de 2023

SEGUNDO. En relación al artículo 60-Ter y 60-Septies de la Ley de Hacienda, el primer pago mensual del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en el ejercicio fiscal de 2023, corresponderá a los meses de enero, febrero y marzo, el cual se presentará y enterará a más tardar el día 17 del mes de abril de 2023, sin que se causen actualizaciones y recargos.





TERCERO. Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

Esta página corresponde al ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.

